



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

San Raymundo Jalpan, a 28 de marzo de 2025.

Oficio: LXVI/DIPIOS/64/2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
28 MAR 2025

Director de Apoyo Legislativo
y Constitucional

ATENTAMENTE.

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
28 MAR 2025
15:54 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**. Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 de nuestro Estado, hace referencia a que se debe impulsar el desarrollo sustentable en las comunidades forestales mediante un enfoque incluyente y participativo, es por ello que nuestra Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de nuestro Estado, debe contemplar que se promueva en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva



de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, la juventud, y las personas con discapacidad.

Por otra parte, se debe promover y garantizar el derecho al acceso a la información pública en materia forestal, con la finalidad de poner a disposición de la ciudadanía las acciones que se llevan a cabo y con ello cumplir con el principio de máxima publicidad.

De igual manera, una de las líneas de acción que hace referencia nuestro Plan Estatal de Desarrollo, es lo relativo a fortalecer la generación y el desarrollo de capacidades comunitarias en las zonas forestales del estado de Oaxaca, es por ello que nuestra Ley debe contemplar el manejo forestal comunitario, respetando en todo momento los sistemas normativos internos de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

Ahora bien, de acuerdo al balance que rindió la Titular de la Comisión Forestal de nuestro Estado, mediante conferencia de prensa de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, del mes de enero a marzo del presente año, se han suscitado un total de 37 incendios, con una afectación aproximada de 919 hectáreas, mismos que han sido atendidos oportunamente, sin embargo, es importante generar acciones para evitar que sigan incrementado los incendios, es por ello que se deben establecer sanciones más severas para evitar el incremento de estos.

Es por lo anterior que, para dotar de certeza jurídica a nuestro Estado en materia de desarrollo forestal, es necesario primeramente homologar nuestra legislación con la legislación federal, con la finalidad de evitar incertidumbres en la Ley.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DE
 ESTADO DE OAXACA

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

<p>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Son objetivos generales de esta Ley: I.- [...] XIV. Fomentar la planeación comunitaria con enfoque territorial; y</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Son objetivos generales de esta Ley: I.- [...] XIV. Fomentar la planeación comunitaria con enfoque territorial; [...] XVI.- Garantizar, observar y promover el derecho al acceso a la información pública en materia forestal; y XVII. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la juventud, y las personas con discapacidad.</p>
<p>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Son objetivos específicos de esta Ley: [...]</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Son objetivos específicos de esta Ley: [...]</p>

H



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DE
 ESTADO DE OAXACA

<p>XVIII.- Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;</p> <p>XXXVI.- Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas;</p>	<p>XVIII.- Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;</p> <p>XXXVI.- Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p>
--	--

<p>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 7°- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: LXXIV. Secretaría: La Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura;</p>	<p>ARTÍCULO 7°. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por: LXXIV. Secretaría: La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.</p>

<p>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Comisión y se integrará de la siguiente forma: a). Un presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda;</p>	<p>ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Comisión y se integrará de la siguiente forma: a). Un presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda;</p>

H



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>b). Un Secretario Técnico que es el Director General de la Comisión;</p> <p>c). Cinco Vocales, que serán los titulares de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de la Comisión;</p> <p>d). Un Comisario que es el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que éste designe; y</p> <p>e). Dos representantes designados por el Consejo. [...]</p>	<p>b). Un Secretario Técnico que es la persona titular de la Dirección General de la Comisión;</p> <p>c). Cinco Vocales, que serán los titulares de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de la Comisión;</p> <p>d). Un Comisario que es la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que ésta designe; y</p> <p>e). Dos representantes designados por el Consejo. [...]</p>
--	--

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 24.- La Comisión Estatal Forestal realizara las siguientes funciones: [...]</p> <p>XIV.- Promover la asesoría y asistencia técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños productores, comunidades, pueblos indígenas y otros productores forestales en el desarrollo y organización de actividades productivas, propiciando la integración de cadenas productivas y el desarrollo forestal sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables;</p>	<p>ARTÍCULO 24.- La Comisión Estatal Forestal realizara las siguientes funciones: [...]</p> <p>XIV.- Promover la asesoría y asistencia técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños productores, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y otros productores forestales en el desarrollo y organización de actividades productivas, propiciando la integración de cadenas productivas y el desarrollo forestal sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables;</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 117.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por La Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>Las sanciones administrativas podrán ser:</p> <p>I.- [...]</p> <p>III. Multa, por el equivalente de 20 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 117.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por La Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>Las sanciones administrativas podrán ser:</p> <p>I.- [...]</p> <p>III.- Imposición de multa, cuyos recursos serán destinados para realizar acciones de inspección y vigilancia forestal;</p> <p>[...]</p>

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
	<p>ARTÍCULO 117 Bis.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I.-Con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, VIII, XII, XIV, XV, XVIII, y XXIV, del artículo 116 de esta Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las</p>

Handwritten signature or mark on the right margin.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DE
ESTADO DE OAXACA

	fracciones I, II, IV, X, XIII, XVII, XI y XIV del artículo 116 de esta Ley, y III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XVII, XIX, XX, XXI, y XXIII, del artículo 116 de esta Ley.
--	--

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV, y se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 2°, se reforman las fracciones XVIII, y XXXVI del artículo 3°, se reforma la fracción LXXIV 7°, se reforma la fracción XIV del artículo 24, se reforma el artículo 16, y se adiciona el artículo 117 Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Son objetivos específicos de esta Ley:
[...]

XVIII.- Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;

XXXVI.- Impulsar **el manejo forestal comunitario** y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**.



ARTÍCULO 7°. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LXXIV. Secretaría: La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Comisión y se integrará de la siguiente forma:

- a). Un presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda;
 - b). Un Secretario Técnico que **es la persona titular de la Dirección General de la Comisión;**
 - c). Cinco Vocales, que serán los titulares de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de la Comisión;
 - d). Un Comisario que **es la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que ésta designe; y
 - e). Dos representantes designados por el Consejo.
- [...]

ARTÍCULO 24.- La Comisión Estatal Forestal realizara las siguientes funciones:

[...]

XIV.- Promover la asesoría y asistencia técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños productores, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** y otros productores forestales en el desarrollo y organización de actividades productivas, propiciando la integración de cadenas productivas y el desarrollo forestal sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables;

ARTÍCULO 117.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por La Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán ser:

I.- [...]

III.- **Imposición de multa, cuyos recursos serán destinados para realizar acciones de inspección y vigilancia forestal;**



[...]

ARTÍCULO 117 Bis.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I.-Con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, VIII, XII, XIV, XV, XVIII, y XXIV, del artículo 116 de esta Ley;

II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, X, XIII, XVII, XI y XIV del artículo 116 de esta Ley, y

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XVII, XIX, XX, XXI, y XXIII, del artículo 116 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de marzo de 2025

ATENTAMENTE

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA